

Secretaría: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el escrito presentado por la parte demandante solicitando se abra incidente de responsabilidad contra el pagador de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S.. A su despacho para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 5 de mayo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de mayo de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420200002200

La demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, vía correo institucional de este juzgado, ha comunicado que la entidad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2022 y comunicado a dicho pagador mediante oficio N°0707 de 31 de agosto de 2022; así mismo que esa entidad tampoco ha cumplido con lo ordenado en providencia de 28 de octubre de 2022, referente a informar al juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de fecha 14 de diciembre de 2022 sobre el embargo de las acciones del demandado en este proceso y se le multe tal como lo ordena la ley.

Revisada la actuación, encuentra el despacho que una vez decretadas las medidas cautelares referenciadas, éstas se comunicaron oportunamente a la entidad destinataria de las mismas, la medida de embargo del sueldo y honorarios comunicada mediante oficio N°0707 dirigido al Pagador de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S. NIT. 900.620.605-0, remitido a través de la dirección de correo electrónico info@inversionesalana.co; así como para el embargo y secuestro de las acciones que posee el demandado EDGARDO DE LA HOZ COMAS, con C.C. N°72.140.799 en la sociedad comercial de derecho privado denominada en precedencia, le fuera comunicada la medida mediante oficio N°1065 de 14 de diciembre de 2022, remitida el día 19 de diciembre de 2022 a través de la dirección de correo electrónico administracion@inversionesalana.com, sin que se haya dado cumplimiento a la orden judicial por parte de su representante legal ADRIANA LUCÍA SANTOS ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.628.

En razón de lo anterior y en aras de conocer las razones del incumplimiento por parte de la sociedad destinataria de la medida y, en consecuencia, determinar la procedencia de imposición de las sanciones de que trata el artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 del C.G.P., se procederá a correrle traslado a la Pagadora de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S. NIT. 900.620.605-0, representada legalmente por la señora ADRIANA LUCÍA SANTOS ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.628, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, dentro de los cuales ejercerá su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente por desacato a resolución judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 del C.G.P., contra la Representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S. NIT. 900.620.605-0, señora ADRIANA LUCÍA SANTOS ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.628, o quien haga sus veces, al momento del recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Correrle traslado del escrito de incidente a la representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S. NIT. 900.620.605-0, ADRIANA LUCÍA SANTOS ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.628, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ